

ANEXO 9

DISPOSICION Nº 06 /DPRH/2006

RIOGALLEGOS, 06 de Septiembre de 2006.-

VISTO :

El ExpedienteNº482.925/05 y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario a los fines de administración racional, sustentable y coordinada del agua subterránea ejercer un control de las actividades de perforación de pozos de agua en la provincia, debiéndose realizarla Reglamentación de Empresas Perforadoras para ser anexadas a la Normativa vigente en esta Dirección Provincial.

Que se deberá inscribir la maquinaria utilizada para perforar en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos perteneciente al Consejo Agrario Provincial.

Que a los efectos de lograr un ordenamiento de la actividad de perforación se hace necesario establecer pautas que rijan su accionar; que a su vez serán las que desde el concepto de Estado promotor las protejan, para lograr un desarrollo y crecimiento de la misma.

Que mediante LeyNº2625, promulgada por Decreto Nº 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002, se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la LeyNº1451, el que mediante Resolución Nº998 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que mediante Ley Nº1451, en su Artículo Nº75º, 76º, 77º y 78º queda expreso que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo supervisar los estudios y trabajos, incluso perforaciones, que fueran realizados por particulares. Ejercer control de las obras y medidas de perforación, extracción y aprovechamiento del agua subterránea. Reglamentar todo lo relativo a la realización de pozos.

POR ELLO: EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

D I S P O N E :

Artículo 1º) REGLAMENTAR, a partir de la fecha, las condiciones de operación de las máquinas perforadoras en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, para la obtención de la correspondiente Habilitación.

Artículo 2º) Otorgar la Habilitación para perforar por un período de dos (2) años, la cual podrá ser renovada si la Autoridad de Aplicación lo considera factible.

Artículo 3º) Que será de carácter obligatorio, para la realización de perforaciones de pozos de agua, inscribirse en el Registro habilitado en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.
Artículo

4º) Requerir, para la obtención de la correspondiente Inscripción en el Registro de Empresas Perforadoras, la siguiente documentación:

a) Nota de solicitud de habilitación o inscripción.

B) Nombre, denominación o razón social del solicitante, datos personales, domicilio real y legal constituido en la ciudad de Río Gallegos.-

- c) Si se trata de Personas Jurídicas, copia autenticada del Estatuto o contrato social, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente, y acreditación debidamente certificada de la persona representante y/o apoderada.
- d) Constancias de su situación impositiva y previsional.
- e) Descripción de las características técnicas de la maquinaria a habilitar y de la capacidad perforante.
- F) Habilitación correspondiente de la Dirección Provincial de Transporte.
- g) Datos Personales del representante técnico.

Artículo 5º) Será requisito indispensable para perforar, portar en cada equipo la correspondiente oblea de habilitación, extendida por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

Artículo 6º) La Dirección Provincial de Recursos Hídricos, podrá revocar el Permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante el incumplimiento de la Normativa Vigente.

Artículo 7º) REGISTRESE. Tomen conocimiento Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Asesoría Letrada. Dése al Boletín Oficial y cumplido. ARCHIVESE.-

FELICIANO YAÑEZ
Direc. Provincial Rec. Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Provincia de Santa Cruz